

**Resolución número 694.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:06 horas del 22 de noviembre de 2023.

## RESULTANDO

I. Que los días 02 y 03 de noviembre de 2023, la señora, Kimberly Paola Chollette Mora en su condición de Tesorera propietaria del partido Auténtico Limonense, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
966	desfile	Limón	Central	Limón	Limón	Barrio Jamaica Town, recorrido calles y alamedas Jamaica Town, saliendo de Casa Club del Partido Auténtico Limonense, ubicado de pollos Cyro's 50 metros Este (sic).	24/11/2023	16:30 a 20:00
967	desfile	Limón	Central	Matama	Beverly	Distrito Matama, se recorrerán las calles del distrito Matama iniciando en Beverly	25/11/2023	09:00 a 18:00
969	desfile	Limón	Central	Valle La Estrella	Guaria	Distrito Valle la Estrella, se recorrerán las calles del distrito Valle la Estrella iniciando en la Guaria.	26/11/2023	09:00 a 18:00

II. Que mediante resolución 622, emitida por esta Administración electoral el día 17 de noviembre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con las omisiones señaladas en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de las solicitudes planteadas.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 16:51 horas del día viernes 17 de noviembre de 2023.

IV. Que la prevención hecha no fue respondida dentro del plazo reglamentario.

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 7 del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa específica que desarrolla las reglas generales del Código Electoral en esta materia, señala que en caso de omisión o error material en la solicitud, se ha de prevenir al partido gestionante a que proceda a su corrección en el plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique la respectiva prevención. En caso de no cumplirse lo anterior, se rechazarán de plano las solicitudes.

III. Que habiéndose practicado la notificación de la resolución de prevención a la agrupación política aquí interesada sin que la haya respondido dentro del plazo indicado *supra*, se resuelve aplicar la regla señalada en la parte final del artículo 7 del decreto 7-2013, en cuanto proceder a resolver su rechazo de plano, lo cual así se dispone aquí para los efectos pertinentes. Siendo que todas estas

solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción electoral, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone a realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas.

### **POR TANTO**

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho y citas legales indicadas supra, se rechazan de plano las solicitudes presentadas bajo los consecutivos números 966, 967, y 969, toda vez que se tiene por acreditado que la agrupación gestionante no respondió a lo prevenido en su oportunidad y en el plazo indicado. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Siendo que todas estas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción electoral, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Johanna Vargas  
Asistente  
Programa Electoral PASP  
Tribunal Supremo de Elecciones

